



## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 184

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la demanda "EJECUTIVA SINGULAR" 2023-00013-00, formulada por la señora ROSSY GOMEZ- a través de apoderada judicial contra los señores EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y JANETH ORTEGA, procede el Despacho a verificar si procede librar mandamiento de pago solicitado y/o la acumulación al proceso 2022-00059-00.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora este Despacho advierte que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual requiere a la parte demandante para que sean subsanados:

- La demandante pretende hacer efectiva la sentencia judicial proferida el 01 de febrero de 2017 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía, indicando que la deuda de capital más intereses asciende a \$53.601.827, desconociendo que se adelanta un proceso hipotecario 2020-00059, en el cual, se está cobrando el monto adeudado producto del crédito que otorgo el Banco Agrario de Colombia al demandado. Por tanto, no se puede cobrar dos veces la misma obligación. Así mismo no se observa que sea primera copia y preste merito ejecutivo. Debe clarificarse esta situación y corregir la Demanda.
- Se debe clarificar la demanda puesto que no es posible la acumulación del proceso tramitado bajo las ritualidades del art. 464 del C. General del Proceso, al tramitado bajo las normas del art. 468, ya que sus trámites son totalmente diferentes, más aún, el proceso con radicado 2020-00059-00 su trámite se encuentra avanzado.
- El certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 128-4206, debe aportarse reciente (no mayor a 30 días), el que se allego data de octubre de 2022.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C. General del Proceso, concediéndose el término para su corrección, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca),

### RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda "2023-00013-00 EJECUTIVA SINGULAR formulado por ROSSY GOMEZ a través de apoderada judicial contra EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y JANETH ORTEGA, con base en lo antes anotado.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**

